



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud que por escrito presentara el ciudadano **JESUS VALENCIA MORALES**, para obtener su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal propietario en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de Tequila, del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 7 de febrero de 2017, para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Convención de Delegados, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017;
- II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 19 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 6, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Tequila, Estado de Veracruz;
- III. Que a las 10 horas con 30 minutos de la fecha indicada, el ciudadano **JESÚS VALENCIA MORALES**, presentó su solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:
 - 1) *El referido ciudadano no cubre de manera satisfactoria lo previsto por la fracción X de la Base Décima de la Convocatoria que rige el presente procedimiento interno, habida cuenta que ésta establece de forma clara y precisa: "Suscribir formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos, en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña."; por otra parte el Formato F-6, que fue debidamente aprobado por este Órgano*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Colegiado, exige anexar copia de la credencial de elector legible y a color del profesional acreditado así como de su cédula profesional, habida cuenta que del examen preliminar que se hace de la documentación exhibida por el aspirante de que se trata, se advierte que si bien corre agregado el formato F-6, suscrito de forma autógrafa, es omiso en cuanto a cubrir el extremo de exhibir la copia de la credencial de elector y la cédula profesional de la presunta profesional en materia de administración, que designa como tal.

2) *Por otra parte, se advierte que el referido aspirante Jesús Valencia Morales, no cumple con el requisito previsto en la fracción XV de la Base Décima de la Convocatoria para la selección y postulación de los Candidatos a Presidentes Municipales Propietarios, por el procedimiento de convención de delegados, habida cuenta que no exhibe constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., mediante la que acredite el conocimiento de los documentos básicos del partido Revolucionario Institucional;*

- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

#SOMOSPRI

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia al militante, **JESUS VALENCIA MORALES**, y se le requiere para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado del presente Acuerdo, subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este documento.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al militante, **JESUS VALENCIA MORALES**, levantándose la correspondiente cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 12:00 horas y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO.- Se habilita e instruye al militante Licenciado Martín García Limón, a efecto de que se traslade al domicilio del aspirante multicitado, y lleve a cabo la notificación de manera personal del presente acuerdo y del término improrrogable de 12 horas con que cuenta para subsanar las deficiencias enumeradas en el considerando IV del presente instrumento.

CUARTO.- Publíquese en los estrados de este Órgano Colegiado, ubicados en la sede del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en la sede del Órgano Auxiliar Región 6, así como en la página de internet priveracruz.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 21 días del mes de febrero de 2017.



COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DE VERACRUZ


Lic. Carlos Brito Gómez
PRESIDENTE


Lic. Meztli Tlahuítl Rodríguez Anota
SECRETARIA TÉCNICA